

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se enuncie hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago, de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 295 de 21 Obre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

El Señor: Atento el Gobierno de V. M. á todas las manifestaciones de la opinión, no ha podido menos de tener en cuenta el general deseo, por diversos modos expresado, de que las solemnidades destinadas á conmemorar la fecha gloriosa de las Cortes de Cádiz tuvieran un remate digno de la grandeza de este suceso con la concesión de una gracia en que, ejerciendo V. M. la más hermosa de sus prerrogativas, llevase el perdón á los que se pusieron un día fuera de la ley y el consuelo á sus familias.

Deliberó, pues, el Gobierno sobre este asunto, y no considerando propias las circunstancias del momento para proponer á V. M. la concesión de la gracia para toda clase de delitos, como hubiera sido su deseo y como se propone verificarlo en sazón oportuna, se limita á concederle, no tampoco con un carácter de generalidad, que teniendo por único criterio la extensión de la merced la aplicase por igual al penado incorregible que al de buena conducta, sino con el de que esa concesión se funde en una base más racional y más acomodada al criterio que informa la ley de 1870 y el Real decreto de 3 de Junio de 1901, cuyas sabias disposiciones, encaminadas á que el indulto no sea una mera gracia, sino un premio á la buena conducta posterior y al arrepentimiento sincero de los

penados, no han tenido hasta ahora el debido cumplimiento.

Entiende también el Gobierno que al lado de este criterio cabe igualmente favorecer en lo posible, así á los ancianos que cumplen penas y que sienten las naturales ansias de alcanzar el fin, ya próximo de sus días, en el seno de su familia, como á los jóvenes que, por su inexperiencia ó descuidada educación, se hicieron reos de algún delito; premiar á los que han cooperado con su trabajo á las obras que se ejecutan en la Penitenciaría del Dueso y que no han sido comprendidos en el Real decreto de 1.º del actual por la imposibilidad de ser propuestos por la Junta de Patronato de libertos en razón á no hallarse en dicho Establecimiento, y ultimar, en fin, la aplicación del Real decreto de 1906, relativo á la evacuación de la Colonia penitenciaria de Ceuta.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1912.— Señor: A L. R. P. de V. M., *Diego Arias de Miranda.*

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto del resto de las penas que se encuentran sufriendo á los penados que de la extinguida colonia penitenciaria de Ceuta, fueron transferidos á la que se construye en el Dueso para colaborar en las obras de la misma, y que, habiendo observado buena conducta, se encuentran en el cuarto periodo de su condena.

Art. 2.º En armonía con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Junio de 1901, se concede indulto del resto de la condena que se encuentren sufriendo á todos los penados á prisión y presidio correccional, presidio y prisión mayor, que, comprendidos en el cuarto periodo de sus condenas, hayan observado intachable conducta y dado pruebas de arrepentimiento, previas propuestas aprobadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En igual concepto y con idénticos requisitos y condiciones á los expresados en el párrafo anterior, se concede rebaja de cuatro años en la condena que sufren á los penados de reclusión y cadena temporal y perpetua que estén asimismo en el cuarto periodo de su condena. La duración de las penas perpe-

tuas se considerará para los efectos de este Decreto de treinta años.

Art. 3.º Se rebaja la mitad de la pena á los condenados á penas correccionales, y la cuarta parte á los sentenciados á penas afflictivas que respectivamente sufran los reclusos que delinquieron antes de cumplir la edad de dieciocho años, siempre que durante su estancia en la Prisión hayan observado intachable conducta y dado muestras de arrepentimiento, previas propuestas aprobadas en la forma expresada anteriormente.

Art. 4.º Se indulta del resto de la pena que sufren á los penados sexagenarios que, estando en el cuarto periodo de su condena, fueron trasladados, por razón de la edad de la Colonia penitenciaria de Ceuta á la Península, siempre que hayan observado buena conducta.

Art. 5.º Se concede igual indulto del resto de la pena que se encuentran sufriendo á todos los penados de buena conducta que á la fecha de este decreto hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y lleven extinguida, por lo menos, la cuarta parte de su condena.

Art. 6.º Quedan comprendidos en el presente indulto todos los condenados por los delitos á que se refiere el título 3.º, capítulos 4.º y 5.º y título 4.º y sucesivos del libro segundo del Código Penal, salvo los que lo sean por delitos castigados á instancia de parte y los que, menores de sesenta y cinco años, sean reincidentes ó reiterantes, hayan delinquido durante el tiempo de su condena ó sentenciados á dos ó más penas por delitos que no sean conexos.

Art. 7.º En las Prisiones en donde no se encuentren clasificados los periodos se entenderán comprendidos en el cuarto todos los penados que habiendo observado buena conducta lleven sufridas las tres cuartas partes de su condena.

Art. 8.º Los informes de conducta serán preparados en todos los casos por las Juntas correccionales correspondientes, atendiendo á los datos de las sesiones celebradas por ellas, á las correcciones que hayan sido impuestas y demás que sean pertinentes, de que certificarán en las hojas histórico-penales respectivas. Con tales antecedentes, y en Junta correccional extraordinaria, presidida por el de la Junta de Patronato correspondiente, en plazo máximo de veinte días, se acordarán las propuestas de los que deban ser incluidos, remitiéndolas, con copia certificada de sus hojas histórico-penales, á los Tribunales sentenciadores, quienes con su infor-

me, que emitirán en igual término de veinte días, las elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia para acordar en su vista las órdenes de indulto que procedan.

Art. 9.º Los indultos aplicados por este decreto quedarán sin efecto si el agraciado delinquiera nuevamente.

Art. 10. Las dudas y reclamaciones que para la aplicación y cumplimiento de este decreto puedan ocurrir, se consultarán al Ministerio de Gracia y Justicia y serán resueltas por el mismo sin ulterior recurso.

Dado en Palacio á diecisiete de Octubre de mil novecientos doce.— ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Diego Arias de Miranda.*

(«Gaceta» núm. 292 de 18 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2,151.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 31 del corriente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 300 estéreos de leñas bajas, en el monte del término de dicho pueblo número 39 del Catálogo, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», durante el año forestal de 1912 á 1913, bajo el tipo de tasación de veinticuatro pesetas, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Madrid 15 de Octubre de 1912.— El Inspector, *Ricardo Codorniu.*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.152.

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.606	Fertilizadora.	Demarcac.º	20	Los Hermanillos.	»	Jumilla.	Antonio Guardiola Bernal	»	»	»	»
18.627	Virtudes.	Id.	7	Los Quiñones.	»	Yecla.	Joaquín del Portillo.	»	»	»	»
18.628	San Fernando.	Id.	32	Las Pozas.	»	Id.	Pascual García é hijos.	»	»	»	»
18.684	Eureka.	Id.	100	Umbria del Canalón.	Hondonera.	Calasparra.	Enrique Hernández Herrera.	»	San Joaquín.	Manuel Mora Miñano.	Murcia.

Desde el 1.º al 8 de Noviembre.

Murcia 17 de Octubre de 1912.—El Jefe del Distrito, José María Rubio.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Repartimiento de los cupos señalados por Real decreto de 1.º de Octubre á las Cajas de recluta de esta provincia, entre los pueblos que forman parte de la misma.

Caja de Recluta de Cieza.

Pueblos.	Mozos de años anteriores.	Mozos de 1912.	CUPO DE FILAS			
			Enteros.	Décimas.	Líquido.	TOTAL
Abanilla.	3	65	47	8	48	51
Abarán.	1	35	25	8	25	26
Albudeite.	1	3	2	2	2	3
Alguazas.	»	14	10	3	10	10
Archena.	1	21	15	4	15	16
Blanca.	»	20	14	7	15	15
Bullas.	5	51	37	5	37	42
Calasparra.	1	55	40	5	40	41
Campos.	»	7	5	5	6	6
Caravaca.	5	77	56	7	56	61
Cehegin.	1	69	50	8	51	52
Ceuti.	1	14	10	3	10	11
Cieza.	1	110	80	9	81	82
Cotillas.	1	8	5	9	6	7
Fortuna.	1	43	31	6	32	33
Jumilla.	2	147	108	1	108	110
Lorquí.	»	5	3	7	4	4
Molina.	»	50	36	8	37	37
Moratalla.	2	66	48	6	49	51
Mula.	»	48	35	3	36	43
Ojós.	»	12	8	8	8	8
Pliego.	1	19	14	0	14	15
Ricote.	»	18	13	2	14	14
Ulea.	»	8	5	9	6	6
Villanueva.	1	4	2	9	3	4
Yecla.	3	129	94	8	95	98
TOTAL.	38	1.098	793	150	808	846

Caja de Recluta de Cartagena.

Pueblos.	Mozos de años anteriores.	Mozos de 1912.	CUPO DE FILAS			
			Enteros.	Décimas.	Líquido.	TOTAL
Cartagena 1.ª	7	109	80	2	80	87
Idem 2.ª	1	73	53	8	54	55
Idem 3.ª	5	87	64	1	64	69
Idem 4.ª	6	134	98	6	99	105
Idem 5.ª	6	108	79	5	79	85
Idem 6.ª	»	9	6	6	7	7
Fuente-álamo.	4	68	50	1	50	54
La Unión.	20	159	117	1	117	137
TOTAL.	49	747	547	30	550	599

Caja de Recluta de Lorca.

Pueblos.	Mozos de años anteriores.	Mozos de 1912.	CUPO DE FILAS			
			Enteros.	Décimas.	Líquido.	TOTAL
Aguilas.	2	114	83	8	84	86
Aledo.	»	11	8	1	8	8
Alhama.	1	68	50	1	50	51
Librilla.	1	17	12	5	13	14
Lorca 1.ª	1	69	50	8	51	52
Idem 2.ª	2	70	51	5	51	53
Idem 3.ª	4	62	45	6	46	50
Idem 4.ª	6	60	44	2	44	50
Idem 5.ª	13	136	100	0	100	113
Mazarrón.	12	116	85	3	85	97
Totana.	3	98	72	1	72	75
TOTAL.	45	821	600	40	604	649

Caja de Recluta de Murcia.

Pueblos.	Mozos		CUPO DE FILAS			
	de años anteriores.	de 1912.	Enteros.	Décimas.	Líquido.	TOTAL
Alcantarilla..	1	31	22	8	23	24
Beniel..	1	21	15	5	16	17
Murcia 1.ª	4	27	19	9	19	23
Idem 2.ª	4	44	32	4	32	36
Idem 3.ª	8	136	100	1	101	109
Idem 4.ª	14	105	77	3	77	91
Idem 5.ª	7	144	106	0	106	113
Idem 6.ª	6	84	61	8	62	68
Idem 7.ª	4	129	94	9	94	98
Pacheco..	1	77	56	7	57	58
Pinatar..	1	12	8	8	9	10
San Javier..	»	31	22	8	23	23
TOTAL.	51	841	619	70	619	670

NOTA.—Las combinaciones de décimas verificadas y números obtenidos para cada pueblo en el sorteo, son los siguientes:

Caja de Cieza.

Cieza, números 7, 3, 6, 2, 1, 5, 10, 8 y 9, con Jumilla, 4.
 Abarán, números 6, 4, 8, 5, 10, 3, 2 y 9, con Ricote, 1 y 7.
 Albudeite, números 4 y 7, con Cehegin, 10, 3, 1, 6, 8, 5, 9 y 2.
 Alguazas, números 8, 2 y 5, con Lorquí, 10, 4, 1, 6, 9, 3 y 7.
 Caravaca, números 3, 8, 2, 4, 5, 9 y 7, con Mula, 1, 6 y 10.
 Archena, números 4, 7, 5 y 6, con Fortuna, 10, 2, 1, 9, 3 y 8.
 Bullas, números 8, 7, 9, 10 y 4, con Campos, 2, 3, 5, 1 y 6.
 Abanilla, números 6, 3, 4, 18, 5, 16, 19 y 20, con Blanca, 8, 13, 17, 12, 2 y 9, y Calasparra, 10, 17, 14, 11 y 15.
 Ceuti, números 18, 29 y 7, con Cotillas, 24, 16, 11, 28, 26, 4, 13 y 6, con Ulea, 14, 20, 27, 30, 12, 8, 1, 10 y 2, con Villanueva, 9, 21, 15, 22, 17, 5, 3, 25 y 23.
 Moratalla, 8, 16, 25, 1, 11 y 15, con Molina, 13, 23, 28, 27, 21, 17, 2 y 30, con Ojós, 7, 12, 9, 29, 24, 26, 19 y 5, con Yecla, 4, 22, 6, 14, 18, 10, 3 y 20.

Caja de Cartagena.

Cartagena 1.ª, números 4 y 6, con Cartagena 2.ª, 9, 3, 7, 5, 1, 2, 10 y 8.
 Cartagena 3.ª, núm. 15, con Cartagena 4.ª, 17, 6, 18, 5, 2 y 12, con Cartagena 5.ª, 7, 16, 20, 13 y 19, con Cartagena 6.ª, 9, 1, 11, 8, 10 y 14, con Fuente-álamo, 3 y con La Unión 4.

Caja de Lorca.

Lorca 1.ª sección, números 8, 7, 9, 1, 6, 5, 2, 4 y 8, con Lorca 4.ª sección, 10 y 3.
 Lorca 2.ª sección, números 8, 2, 10, 7 y 9, con Librilla, 3, 1, 5, 4 y 6.
 Aguilas, números 1, 10, 2, 8, 3, 9, 6 y 7, con Aledo, 4 y con Totana, 5.
 Alhama, número 10, con Lorca, 3.ª sección, 3, 5, 8, 7, 1 y 9, con Mazarrón, 6, 2 y 4.

Caja de Murcia.

Murcia 1.ª sección, números 6, 8, 4, 3, 7, 9, 5, 10 y 2, con Murcia, 3.ª sección, 1.
 Pacheco, números 4, 2, 3, 1, 5, 10 y 8, con Murcia, 4.ª sección, 6, 9 y 7.
 Murcia 2.ª sección, números 19, 6, 20 y 4, con Murcia 6.ª sección, 3, 8, 2, 15, 14, 18, 10 y 5, con Alcantarilla, 17, 1, 9, 7, 16, 11, 12 y 13.
 Beniel, números 29, 6, 16, 1 y 20, con Murcia 7.ª sección, 25, 22, 14, 4, 27, 15, 21, 11 y 19, con Pinatar, 8, 5, 13, 24, 28, 26, 3 y 7, con San Javier, 2, 30, 12, 17, 18, 9, 23 y 10.
 Murcia 15 de Octubre de 1912.—El Presidente accidental, Gaspar de la Peña.

Cuarta sección.

Número 2.141.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Enrique Ruiz y Crespo, Administrador de la Aduana de Cartagena,
 Hago saber: Que el día 28 de Octubre de 1912, á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los siguientes géneros procedentes de aprehensiones.

Lote único del expediente número 2/910.

Diez y seis litros aguardiente anisado de 36 grados; á 0'40 pesetas litro. 6 40

	Pesetas.
Dos garrafas de vidrio, envase; á 0'70 una.	1 40
	7 80
Lote único del expediente número 12/910.	
Dos litros cinco decilitros aguardiente anisado de 66 grados, tomado de color; á 0'50 el litro.	1 25
Cinco decilitros de alcohol de 88 grados; á 0'70 el litro.	0 35
Tres litros cinco decilitros aguardiente anisado de 48 grados; á 0'40 el litro.	1 40
Tres damajuanas, envase; á 0'60 una.	1 80
	4 80
Lote único del expediente número 6/911.	
Cinco litros cincuenta y ocho	

Pesetas.

Número 2.122.

centilitros aguardiente ginebra; á 1'25 pesetas el litro. 6 98
 Cinco kilogramos, cien gramos tarro de barro, envase. 0 40
 7 38

Advertencia:

El rematante quedará obligado al pago de los derechos reales y al de las precintas correspondientes.
 Cartagena 17 de Octubre de 1912.
 —El Administrador, Enrique Ruiz

Número 2.143.

Requisitoria.

Gomariz Salar José, hijo de José y Josefa, natural de Rojas, parroquia de Fortuna, provincia de Murcia, avencidado en Rojas, Juzgado de primera instancia de Cieza, provincia de Murcia, nació en 4 de Septiembre de 1889, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura 1'610 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Cabrerizas Altas (Melilla), y á disposición del Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Ceriñola, número 42, D. Francisco Lara Gómez, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye.
 Melilla 12 de Octubre de 1912.—Francisco Lara.

Número 2.144.

REQUISITORIA

Marinero Guillermo Simó Alemany, natural de Andraix (Mallorca), profesión cocinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Mallorca, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Enrique Cutilla y Bernal, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.
 Dada en Cartagena á diez y siete de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, José Manzano.—V.º B.º: El Juez instructor, Enrique Cutillas.

Número 2.159.

Requisitoria.

Martinez Garcia José, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, hijo de Francisco y María, se ignoran las demás señas, domiciliado últimamente en Mazarrón (Murcia), se supone se encuentra en Rio Janeiro, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de España número cuarenta y seis, Don Ricardo Morales Diaz, residente en el Cuartel de Antiguones de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.
 Cartagena diez y siete de Octubre de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Ricardo Morales.

Navarro Monserrat José Antonio, hijo de José Antonio y de Teresa, natural y vecino de Lorca (Murcia), soltero, herrero, de veintitrés años de edad y de un metro seiscientos setenta y dos milímetros de estatura, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Don Manuel Mendreti y Fernández Díez, Juez instructor del tercer Regimiento Mixto de Ingenieros de guarnición en Sevilla, con objeto de prestar una declaración en el expediente de inutilidad que se le instruye, ó manifestará en el expresado plazo á dicho Señor Juez, las señas de su domicilio actual, para recibirle por medio de exhortos la declaración mencionada.
 Sevilla catorce de Octubre de mil novecientos doce.—Manuel Mendreti.

Quinta sección

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
 Término municipal de Murcia.—
 Contribución rústica. — Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

- José Muñoz, 1'66 pesetas.
- José Moreno, 296.
- José López, 2'13.
- Juan Ibáñez, 3'37.
- Juan Antonio Pellicer, 2'66.
- Josefa Sánchez, 4'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 2.051.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Table with columns: Número de orden, Número del epígrafe, Apellidos y nombres de los contribuyentes, Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen, Calle y número del local en que se ejerce, Cuotas para el Tesoro. Pesetas.

(Se continuará.)

Número 2.175.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Enrique de Iturriaga y Aniba...

Hago saber: Que en el expediente personal del Procurador que fué de estos Tribunales Don Antonio Navarro López...

Número 2.146.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Juez municipal de esta ciudad...

En virtud del presente, se cita á las personas que se consideren ser dueños de veintidós gallinas...

Dado en Cartagena á quince de Octubre de mil novecientos doce.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia...